

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 332/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2018-00616-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GILDARDO CASTAÑO CANO.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, presentó ante el Despacho, escrito de liquidación del crédito el día 05 de abril de 2021, aportando constancia de previo envió a la parte ejecutada (pdf 010).

Atendiendo a lo anterior, conforme al artículo 201A del CPACA, adicionado por la ley 2080 de 2021 en el artículo 51, se prescindió del traslado secretarial, y el término de traslado corrió de conformidad con la norma señalada. Dentro del término concedido el Ministerio de Educación no hizo pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito.

Indica la parte ejecutante en la liquidación del crédito que presenta, que la entidad demandada, adeuda la suma de \$9.084.244, debido a que hubo abono parcial por un valor de \$34.954.028.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 1, 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso¹, este Despacho entrará a analizar si se puede o no estudiar la aprobación o la modificación de la liquidación presentada.

CONSIDERACIONES.

¹ Aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Dentro del texto de la liquidación de crédito que presenta la parte ejecutante, expresa que hubo un abono parcial por parte de la entidad demandada, esto es, MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El artículo 446 numeral 1 del CGP, prescribe que (...) *“1. Ejecutoriado el auto que resuelve seguir adelante la ejecución o modifica la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de la presentación, y si fuere del caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuere del caso”.* (...)

Observa el Despacho, que la ejecutante no adjuntó a la liquidación, las pruebas que acrediten el pago realizado, ni la fecha del mismo, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo incumplido el mandato legal transcrito, lo que, en consecuencia, conlleva a que deba ser requerida en tal sentido.

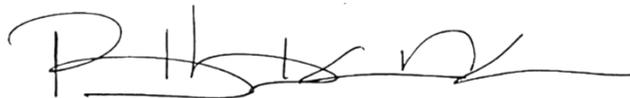
En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que aporte como sustento de la liquidación del crédito, las pruebas en las que conste el valor cancelado por la entidad demandada y la fecha de dicho pago.

SEGUNGO: CONCEDASE un término de tres (3) días contados desde la ejecutoria de la presente decisión a la parte ejecutante, para dar cumplimiento al presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°063**
el día **04/05/2021**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

